



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE223/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE PROPONE LA INSTALACIÓN ADICIONAL DE UNA OFICINA MUNICIPAL, EN EL 02 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL EN LA ENTIDAD DE TAMAULIPAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 Y, EN SU CASO, PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DERIVEN DEL MISMO; Y DE SER NECESARIO, PARA LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A CELEBRARSE EN 2022 EN LOS QUE INTERVENGA EL INSTITUTO

G L O S A R I O

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CCOE: Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
Decreto: Decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones de la CPEUM en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.
DOF: Diario Oficial de la Federación.
Instituto: Instituto Nacional Electoral.
JGE: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LFCP: Ley Federal de Consulta Popular.
LFPRH: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL: Organismos Públicos Locales.
RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RIINE: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

A N T E C E D E N T E S

- I. El 19 de noviembre de 2019, se publicó en el DOF, el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LFPRH”.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- II. El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF, el “Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato”.
- III. El 19 de mayo de 2021, se publicó en el DOF, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LFCP”.
- IV. El 28 de julio de 2021, el Consejo General en sesión ordinaria aprobó mediante Acuerdo INE/CG1421/2021, el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
- V. El 25 de agosto de 2021, la JGE aprobó mediante Acuerdo INE/JGE174/2021 someter a consideración del Consejo General la reinstalación de 16 Oficinas Municipales y la instalación de una oficina municipal, distribuidas en 12 Distritos Electorales federales en 5 entidades federativas, para el Proceso Electoral Local 2021-2022 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que deriven del mismo; y se propuso *Ad Cautelam*, la instalación de 31 Oficinas Municipales distribuidas en 26 Distritos Electorales federales en 15 entidades federativas, para los procesos de participación ciudadana a celebrarse en 2022 en los que intervenga el instituto.
- VI. El 27 de agosto de 2021, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG1473/2021, la reinstalación de 16 Oficinas Municipales y la instalación de una oficina municipal, distribuidas en 12 Distritos Electorales federales en 5 entidades federativas, para el Proceso Electoral Local 2021-2022 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que deriven del mismo; y *ad cautelam*, la instalación de 31 Oficinas Municipales distribuidas en 26 Distritos Electorales federales en 15 entidades federativas, para los procesos de participación ciudadana a celebrarse en 2022 en los que intervenga el instituto, a propuesta de la JGE.
- VII. El 26 de agosto de 2021, en la DEOE se recibió el oficio INE/TAM/JLE/3788/2021, suscrito por la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva y por la Lic. Verónica Ivett Abundis Cervantes, Vocal de Organización Electoral, ambas de la Junta Local Ejecutiva en Tamaulipas, mediante el que solicita la instalación de una Oficina Municipal en el Distrito 02 con cabecera en Reynosa, en el municipio de Miguel Alemán en Tamaulipas, considerando la complejidad geográfica del referido Distrito y para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

salvaguardar la integridad de todas las personas que colaboran en el Instituto, además de facilitar el desarrollo, ejecución y seguimiento de todas las actividades del Proceso Electoral Local 2021-2022.

CONSIDERANDOS

Competencia de la JGE

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; y 30, numeral 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución; el Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género, independiente en su funcionamiento, y profesional en su desempeño.
2. Que en términos del artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5 de la CPEUM y del artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la LGIPE, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y locales, el Instituto tendrá las atribuciones relativas a la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
3. Que en el punto Quinto del Acuerdo INE/CG/1473/2021, se facultó a la JGE para que, en caso de recibir modificaciones o adiciones de Oficinas Municipales por parte de las Juntas Locales Ejecutivas, ésta realizara su aprobación.
4. Que la fracción IV, inciso a) del artículo 116 de la CPEUM, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 numeral 1 de la LGIPE, señalan que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda.

5. Que el artículo 134, párrafo primero de la CPEUM señala que la administración de los recursos económicos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
6. Que el artículo 1, párrafo segundo de la LFPRH, establece que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de dicha ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
7. Que el artículo 34 numeral 1, inciso c) de la LGIPE dispone que la JGE es uno de los órganos centrales del Instituto.
8. Que el artículo 47 de la LGIPE establece que esta JGE será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de esta JGE.
9. Que el artículo 48, numeral 1, incisos b), g) y o) de la LGIPE señala que entre las atribuciones de la JGE se encuentra fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto; la de proponer al Consejo General el establecimiento de Oficinas Municipales en función de los estudios que formule y de la disponibilidad presupuestal y las demás que le encomienden esta Ley, el Consejo General o su Presidente.
10. Que el artículo 74, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, establece que serán atribuciones de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Distritales Ejecutivas, en sus respectivos ámbitos de competencia, proveer a las Oficinas Municipales de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

11. Que el artículo 75 de la LGIPE establece que, el Instituto podrá contar con Oficinas Municipales y que en los acuerdos de creación de las mismas, la JGE determinará su estructura, funciones y ámbito territorial de competencia.
12. Que el artículo 11, numeral 1 del RE dispone que, durante cualquier Proceso Electoral Federal y Local, el Instituto podrá instalar Oficinas Municipales en los lugares que determine el Consejo General a propuesta de la JGE, conforme al resultado de los estudios técnicos que al efecto se realicen y la disponibilidad presupuestal.

Fundamentación

Para la instalación de una Oficina Municipal para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

13. Que de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 11 del RE, las Oficinas Municipales son órganos ejecutivos subdelegacionales que sirven como centro de apoyo y coordinación para la realización de actividades operativas previas, durante y posteriores a la Jornada Electoral, en zonas o regiones que se encuentren más alejadas de la sede distrital y con una vasta extensión territorial, con el objeto de hacer más eficientes las tareas que deban desarrollarse durante un Proceso Electoral.
14. Que el artículo 12 del RE, señala que la operación de las Oficinas Municipales iniciará a partir del mes de enero del año de la elección y concluirá el último día del mes en que se celebre la Jornada Electoral.
15. Que de acuerdo con el artículo 14, numeral 1, inciso d) del RE, de entre los aspectos a considerar por parte de las Juntas Distritales Ejecutivas, para determinar la propuesta de instalación de las Oficinas Municipales, una vez definida el área que atenderá, están el tiempo de traslado, la extensión territorial de las secciones y el número y tipo de casillas que se instalarán en la zona de cobertura.
16. Que el numeral 2 del artículo 14 del RE, señala que la DEOE analizará y jerarquizará las propuestas conforme a un índice de prioridad, de acuerdo con la metodología que para este efecto se determine.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

17. Que el artículo 16 del RE, establece las funciones a realizar en las Oficinas Municipales en cada una de las etapas relativas a la preparación de la elección, durante y posterior a la Jornada Electoral.
18. Que el artículo 17 del RE dispone que, durante el periodo de su operación, las Oficinas Municipales deberán realizar las tareas propias de la función electoral que les sean encomendadas por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital del que dependan, así como aquellas adicionales que, en su caso, se precisen en el Acuerdo del Consejo General por el cual se determine su instalación.
19. Que con base en el artículo 18 del RE, las Oficinas Municipales contarán con un responsable, quien será su titular. El nombramiento respectivo, deberá ser aprobado por los Consejos Distritales a propuesta de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente. Además de las funciones establecidas en el propio RE, realizará adicionalmente las que le encomiende el o la Vocal Ejecutivo.
20. Que el artículo 27 del RE establece que, para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los Procesos Electorales Locales, la coordinación con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, en los siguientes instrumentos: anexos técnicos; anexos financieros, y adendas.
21. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30, numeral 1, inciso a) del RE, las directrices generales para la celebración de los convenios generales de coordinación, serán entre otras la de formalizado el convenio general de coordinación entre el Instituto y el OPL, para el Proceso Electoral Local que corresponda, se suscribirán los anexos técnicos y financieros y, en su caso, las adendas, con el propósito de establecer los compromisos, instancias responsables y demás elementos necesarios para la ejecución de las tareas que implican el ejercicio de las facultades de cada institución.
22. Que la función de las Oficinas Municipales es la de servir como centro operativo auxiliar de coordinación e información de las Juntas Distritales Ejecutivas para que cumplan con sus tareas en tiempo y forma, en lugares de difícil acceso y en un ámbito geográfico de competencia definido.
23. Que el artículo 61, numerales 1 y 2 del RIINE, establece que el Instituto podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación, de conformidad con los estudios y con la disponibilidad presupuestal y que, al determinarse la instalación de Oficinas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Municipales, se establecerá su estructura, funciones, temporalidad y ámbito territorial de competencia, así como, los recursos financieros, humanos y materiales necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades encomendadas, considerando las distancias a recorrer al interior de su ámbito territorial y a la cabecera distrital.

- 24.** Que acorde a lo señalado en el párrafo inmediato que antecede, y de conformidad a lo dispuesto en el Punto Primero del Acuerdo INE/CG113/2021, de fecha 26 de febrero de 2021, corresponde a la JGE:
 - 1.** Proponer al Consejo General las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes.
 - 2.** Autorizar las adecuaciones al presupuesto, en el ámbito de su competencia, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos del Instituto, así como de las obligaciones que, por virtud de mandamientos judiciales, facultades de atracción, asunción, y en general las derivadas de la Reforma Político Electoral.
- 25.** Asimismo, de conformidad al considerando anterior; en el ámbito de sus atribuciones le corresponde a la Presidencia del Consejo, Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva, Directores Ejecutivos, el titular del Órgano Interno de Control, Directores de Unidades Técnicas y Vocales Ejecutivos Locales y Distritales, entre otros, cumplir con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez las metas y objetivos previstos en su presupuesto autorizado.
- 26.** Que el artículo 61 de la LFPRH, establece que los ejecutores de gasto, dentro de los que se considera al Instituto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados. Los ahorros generados como resultado de la aplicación de las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, deberán destinarse a los programas prioritarios del Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Para los procesos de participación ciudadana que posiblemente se celebren en el 2022 en los que intervenga el Instituto.

27. Que el artículo 35, fracciones VIII y IX de la CPEUM establece como derechos de la ciudadanía el votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional; así como en los procesos de revocación de mandato.
28. Que el artículo 35, apartado 4o de la fracción VIII, del de la CPEUM establece que el Instituto tendrá a su cargo de forma directa la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares.
29. Que el artículo 35, fracción IX apartado 1o, del de la CPEUM, establece que el proceso para la Revocación de Mandato del Presidente de la República, será convocado por el Instituto a petición de la ciudadanía y en un plazo dentro de los treinta días siguientes en que fue recibida la solicitud, el Instituto emitirá la convocatoria para el Proceso de Revocación de Mandato.
30. Que el artículo 35, fracción IX, apartado 5o de la CPEUM, señala que el Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo, cómputo de la votación y emisión de los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal.
31. Que en términos del artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso c), de la CPEUM, dispone que para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.
32. Que el artículo 81 de la CPEUM, refiere entre otras cosas que, el cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en la propia Constitución.
33. Que el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, señala que en caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, en el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto emitirá la convocatoria dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud y la jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

34. Que el artículo Quinto Transitorio del referido Decreto, señala que el ejercicio de las atribuciones que la CPEUM le confiere al Instituto en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el referido ejercicio y los subsecuentes.
35. Que el artículo 13 de la LFCP, establece que la petición de Consulta Popular podrá presentarse ante las Cámaras del Congreso, según corresponda, hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior en que se pretenda realizar la jornada de consulta.
36. Que el artículo 35 de la LFCP y el apartado 4o de la fracción VIII, del artículo 35 de la CPEUM establecen que, el Instituto es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las consultas populares.
37. Que atendiendo el artículo 30, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE, el Instituto tiene como fines entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
38. Que los artículos 7, numeral 4 de la LGIPE y 7 de la LFCP, disponen como derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.
39. Que el artículo 32, numeral 2, inciso d), de la LGIPE establece que es atribución del Instituto, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares a que se refiere la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución.

Motivación

Para la instalación de una Oficina Municipal para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

40. Que para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, se evaluó la metodología empleada en la jerarquización de las propuestas de las Oficinas Municipales por parte de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, y se estimó pertinente mantener la definición del índice de prioridad que considera la medición y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

combinación de aspectos relativos a la accesibilidad, dispersión de población y complejidad en materia electoral para priorizar las propuestas.

41. Que la DEOE elaboró el estudio técnico para el establecimiento de Oficinas Municipales para el Proceso Electoral 2020-2021.
42. Que la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la DEOE y en apego a lo dispuesto en los artículos 13, numeral 2, y 14 del RE, analizó las propuestas de las Oficinas Municipales remitidas por las Juntas Distritales Ejecutivas, mismas que jerarquizó conforme a un índice de prioridad, en el cual consideró la medición y combinación de aspectos relativos a la accesibilidad, dispersión de población y complejidad en materia electoral para priorizar las propuestas.
43. Que mediante oficio INE/TAM/JLE/3788/2021 de fecha 26 de agosto de 2021, dirigido al Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral y que se incorpora como Anexo 1 al presente Acuerdo; la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva y la Lic. Verónica Ivett Abundis Cervantes, Vocal de Organización Electoral, ambas de la Junta Local Ejecutiva en Tamaulipas, solicitaron la instalación de la Oficina Municipal que operó en el Proceso Electoral 2002-2003, con la finalidad de salvaguardar la integridad de todas las personas que colaboran en el Instituto, además de facilitar el desarrollo, ejecución y seguimiento de todas las actividades del Proceso Electoral Local.
44. Que el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó mediante Acuerdo CG202/2002, el establecimiento de 35 Oficinas Municipales, distribuidas en 32 Distritos Electorales federales para el Proceso Electoral Federal 2002-2003, a propuesta de la JGE.
45. Que derivado de la aprobación mencionada, se instaló una Oficina Municipal en el entonces Distrito 01, con cabecera distrital en San Fernando, en el estado de Tamaulipas, y el ámbito territorial de competencia fue determinado conforme al ANEXO DOS del Acuerdo JGE108/2002 de la JGE, denominado *“Estudio Técnico para la instalación de Oficinas Municipales durante el Proceso Electoral Federal 2002 - 2003”*.
46. Que la estructura organizacional tipo de la Oficina Municipal, las provisiones de equipamiento, los requisitos y el costo de funcionamiento del inmueble fue detallado en el ANEXO C del acuerdo citado en el considerando 45 del



presente Acuerdo, denominado “*Determinación del costo de Instalación y Funcionamiento de una Oficina Municipal Tipo*”.

- 47. Que actualmente, el municipio de Miguel Alemán se encuentra ubicado en el 02 Distrito Electoral Federal, con cabecera en la localidad de Reynosa en Tamaulipas.
- 48. Que la finalidad de solicitar nuevamente la instalación de la Oficina Municipal en el municipio de Miguel Alemán, en el Distrito 02 de Tamaulipas, es la de servir como centro de apoyo y coordinación para contribuir en las actividades operativas previas, durante y posteriores a la Jornada Electoral del Proceso Local 2021-2022 en dicha entidad, tal como lo establece el artículo 11, numeral 3 del RE.
- 49. Que el 02 Distrito Electoral Federal en Tamaulipas comprende una cobertura territorial de 5,776 km², la cabecera distrital se asienta en la localidad de Reynosa, en el municipio del mismo nombre. Lo integran seis municipios: Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo y Gustavo Díaz Ordaz, además una parte de la ciudad de Reynosa agrupa un total de 27 localidades.
- 50. Aunado a lo anterior, las distancias de traslado consideradas en los municipios más alejados de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto y del 03 Consejo Distrital del Instituto Electoral de Tamaulipas son las siguientes:

Orden	Municipio	Tiempo y distancia a la 02 JDE del INE en Reynosa		Tiempo y distancia al 03 Consejo Distrital del IETAM en Nuevo Laredo	
		Tiempo	Distancia	Tiempo	Distancia
1	Guerrero	01:44 min	125 km	01:36 min	126 km
2	Mier	01:25 min	103 km	01:48 min	144 km
3	Miguel Alemán	01:13 min	89.7 km	02:07 min	159 km
4	Camargo	00:55 min	65.6 km	02:22 min	181 km
5	Gustavo Díaz Ordaz	00:39 min	39.9 km	02:49 min	213 km

- 51. Que una de las problemáticas identificada es la inseguridad pública existente en la región, con la presencia de grupos de la delincuencia organizada, lo cual conlleva riesgo de transitar por la carretera ribereña, y se agudiza por la tarde y más por la noche. Dicha vía de comunicación es la que intercomunica los municipios citados, desde Reynosa a Nuevo Laredo; aunado a que el servicio de transporte público es escaso y se cancela cuando se presentan eventos de



violencia en la carretera ribereña, lo cual recientemente ha ocurrido con mayor frecuencia.

52. La 02 Junta Distrital Ejecutiva en Tamaulipas, con cabecera en Reynosa, al contar con la Oficina Municipal en Miguel Alemán, contrataría a personal responsable que conozca la región y sea conocido en ella, ya que durante la etapa de preparación del Proceso Electoral permitiría el acercamiento del Instituto a la ciudadanía para el reclutamiento del personal que podría ser contratado como supervisoras y supervisores electorales y capacitadoras y capacitadores asistentes electorales. Asimismo, funcionar como centro de resguardo temporal para la distribución de los documentos y materiales electorales que serían entregados a las presidencias de las mesas directivas de casilla, y centro para impartir capacitación, seguimiento a las actividades y reuniones de trabajo con las y los SE y CAE.

53. Que la DEOE es el área competente para realizar la jerarquización de las propuestas recibidas por las juntas locales ejecutivas, para proponer la instalación de la cantidad de Oficinas Municipales, en función del presupuesto aprobado, y considera como antecedente, que la Oficina Municipal fue propuesta para instalación en el Proceso Electoral 2017-2018, ubicándose en la posición 65 de la jerarquización para dicho Proceso Electoral, teniendo los siguientes valores del índice de prioridad:

Proceso Electoral 2017-2018

TAMAULIPAS: Valor del índice de prioridad e información adicional de la oficina municipal propuesta en el municipio de Miguel Alemán

Datos de ubicación			Valor de los indicadores					Valor de índice de prioridad	Antecedente de Oficina Municipal
Entidad	Distrito Federal	Ubicación de la oficina municipal	Tiempo promedio de traslado (sede-secciones)	Superficie de las secciones	Secciones no urbanas	Casillas proyectadas			
Tamaulipas	02 Reynosa	Miguel Alemán	0.0380	0.0054	0.0024	0.0039	0.0497	Sin antecedentes	

Fuente: Elaborado por la Dirección de Planeación y Seguimiento con base en información proporcionada por los órganos desconcentrados en el mes de junio de 2017.



Por lo que técnicamente se advierte que cuenta con los elementos necesarios para considerar la instalación de la misma.

- 54.** Derivado de la experiencia del Proceso Electoral 2020-2021 y en aras de un ahorro en las economías como medida de racionalidad y disciplina presupuestaria, resulta necesaria la aprobación de la oficina municipal en Miguel Alemán, con cabecera municipal en Reynosa en el estado de Tamaulipas, por lo que se propone la instalación de una Oficina Municipal en dicho estado, conforme a lo siguiente:

Orden	Entidad Federativa	Distrito Electoral Federal y Cabecera Distrital	Ubicación de la Oficina Municipal ¹
1	Tamaulipas	02 Reynosa	Miguel Alemán

(1): se refiere al nombre del Municipio donde se ubicaría la Oficina Municipal.

- 55.** Que la oficina municipal instalada durante el Proceso Electoral Local 2021-2022 y en su caso, para las elecciones extraordinarias que deriven del mismo; de ser necesario, extenderá su periodo de funcionamiento hasta la conclusión del mes en que se celebre la posible Jornada de Consulta Popular 2022.

Para los procesos de participación ciudadana a celebrarse en 2022 en los que intervenga el Instituto.

- 56.** La Consulta Popular debe entenderse como un mecanismo de participación ciudadana que sirve para ejercer el derecho constitucional de votar en torno a temas de trascendencia nacional, de manera que la voluntad ciudadana sea vinculante y pueda incidir en el debate y las decisiones que adoptan los órganos representativos del Estado.
- 57.** En tanto, la revocación de mandato es el mecanismo de democracia participativa por medio del cual la ciudadanía ejerce su soberanía para retirar anticipadamente de un cargo de elección popular, a la persona que resultara electa en la última elección.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 58.** En este orden de ideas, el Instituto es autoridad en la materia electoral y tiene como mandato constitucional la organización de los procesos electorales y de los procesos de participación ciudadana como la Consulta Popular y la Revocación de Mandato.
- 59.** Es así que el Instituto debe garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de Consulta Popular y de Revocación de Mandato.
- 60.** Que las atribuciones conferidas al Instituto por la CPEUM en materia de consultas populares y revocación de mandato se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria.
- 61.** La finalidad de las Oficinas Municipales se vincula con el desarrollo de las actividades operativas tales como:

 - Servir como base de operación para que las y los Capacitadores Asistentes Electorales realicen la entrega de notificaciones a la ciudadanía sorteada, en las zonas o áreas de responsabilidad que se encuentren en el ámbito de competencia de las Oficinas Municipales.
 - Funcionar como centro de capacitación electoral para la ciudadanía insaculada y para las y los funcionarios de casilla.
 - En su caso, servir como centro de apoyo para la distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de mesa directiva de casilla.
 - Funcionar como centro de enlace informativo y de operaciones entre los Consejos Distritales, Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as Asistentes Electorales.
 - Funcionar, en su caso, como centro de recepción y traslado de los paquetes electorales para su posterior envío a la sede del consejo distrital o municipal respectivo.



- Funcionar como centro de acopio de los materiales electorales utilizados en el desarrollo de la Jornada Electoral.

En ese sentido, su instalación tiene como finalidad coadyuvar para el adecuado desarrollo y organización de las consultas populares, así como del proceso de revocación de mandato que pudieran celebrarse en 2022.

Lo anterior, tomando en consideración que la Constitución en su artículo 41, mandata al INE llevar a cabo las actividades necesarias para implementación de dichas figuras de participación ciudadana.

62. Que los periodos temporales de la oficina municipal para la Revocación de Mandato y Consulta Popular, en caso de celebrarse en el año 2022, se prevén de la siguiente manera:

Proceso	Inicio de Operación	Conclusión de Operación
Revocación de Mandato	1 de enero de 2022	31 de marzo de 2022
Consulta Popular	1 de abril de 2022	31 de agosto de 2022

63. Por las consideraciones anteriores, se estima que la propuesta sometida a consideración de la JGE se encuentra sustentada y se cuenta con disponibilidad presupuestal para su instalación.

De conformidad con las consideraciones expuestas, esta JGE, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. – Se aprueba la instalación adicional de una oficina municipal en Miguel Alemán, correspondiente a la cabecera distrital en Reynosa, en el Distrito 02 del estado de Tamaulipas, conforme al anexo que se adjunta y forma parte del presente Acuerdo; así como con lo previsto en el punto Quinto del Acuerdo INE/CG1473/2021.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Segundo. – La estructura organizacional tipo de la oficina municipal de Miguel Alemán del 02 Distrito Electoral Federal de Tamaulipas, las provisiones de equipamiento, los requisitos y el costo de funcionamiento del inmueble, se especifican en el Anexo 4 del Acuerdo INE/CG1473/2021, mismo que resulta aplicable para la instalación de la oficina municipal a que se refiere el Punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. – El periodo de funcionamiento de la oficina municipal será con base en lo señalado en el artículo 12, numeral 1 del RE para el Proceso Electoral Local 2021-2022, el cual iniciará a partir del mes de enero de 2022 y concluirá el último día del mes junio de 2022. En caso de que se lleven a cabo la Consulta Popular y/o la Revocación de Mandato, el periodo de funcionamiento será el indicado en el Considerando 55 y 62 del presente Acuerdo.

Cuarto. – Las funciones a realizar por la persona responsable de la oficina municipal de Miguel Alemán del 02 Distrito Electoral Federal de Tamaulipas, se estarán a lo dispuesto en los artículos 16 al 18 del RE y las que deriven de los convenios generales de coordinación y, en su caso, de los anexos técnicos; anexos financieros, y adendas y las funciones adicionales que, en su caso, determine el Consejo General respecto de las Oficinas Municipales.

Quinto. – La JGE instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el presente Acuerdo.

Sexto. – Se instruye a los presidentes del Consejo Local y del 02 Consejo Distrital de Tamaulipas, para que instrumenten lo conducente a fin de dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de los respectivos consejos.

Séptimo. – El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por esta JGE

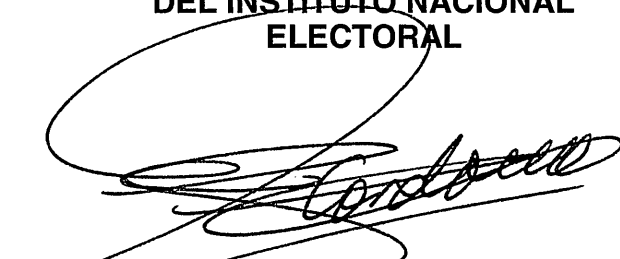


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Octavo. – Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en la página pública de internet del Instituto.

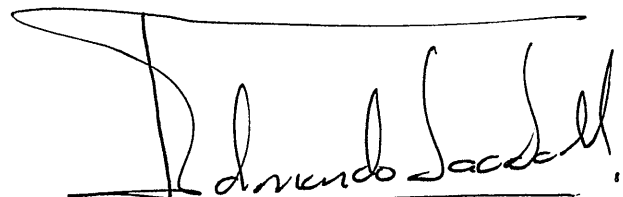
El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de octubre de 2021, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**



**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**



**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**